

527

	RESOLUCIÓN	CÓDIGO	AP-GJ-RG-36
		VERSIÓN	2
		FECHA DE APROBACIÓN	29/05/2024
		PÁGINA	1 de 12

RESOLUCIÓN NÚMERO **12883** DE 2024

25 JUL 2024

Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación del Departamento de Santander

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

En uso de sus funciones señaladas en el numeral 11 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022, en especial las que le confiere la Resolución 10901 de 27 de junio de 2024 y,

CONSIDERANDO QUE

La Ley 2220 de 2022 expidió el Estatuto de Conciliación y creó el Sistema Nacional de Conciliación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 2220 de 2022, los Comités de Conciliación son una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas de prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente decidirá en cada caso específico sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro mecanismo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

Mediante la Resolución No. 10901 de 27 de junio de 2024 se definió y reglamentó la estructura y funcionamiento del Comité de Conciliación del Departamento de Santander. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022, es función de los Comités de Conciliación dictar su propio reglamento.

En sesión ordinaria realizada el día 10 de julio de 2024 que consta en acta Nro. 11, el Comité de Conciliación del Departamento de Santander, estudió y aprobó su reglamento.

RESUELVE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: ADOPCIÓN. Adoptar el Reglamento Interno del Comité de Conciliación del Departamento de Santander, contenido en los siguientes artículos del presente acto administrativo.

Artículo 2º: NATURALEZA. El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas para la prevención del daño antijurídico y la defensa de los intereses públicos a cargo de la entidad.

 <p>República de Colombia</p> <p>Departamento de Antioquia</p>	RESOLUCIÓN Nº 12883	CÓDIGO	AP-GJ-RG-36
		VERSIÓN	2
		FECHA DE APROBACIÓN	29/05/2024
		PÁGINA	2 de 12

Artículo 3°: ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las directrices, recomendaciones y herramientas dispuestas en la presente Resolución, deberán ser acogidas en su integridad por el Comité de Conciliación.

Artículo 4°: PRINCIPIOS RECTORES. Los miembros del Comité de Conciliación de la entidad y los servidores públicos que intervengan en sus sesiones en calidad de invitados, obrarán con base en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y tendrán como propósito fundamental el reconocimiento efectivo de los derechos de los ciudadanos, la protección los intereses de la entidad y el patrimonio público.

Dentro de este marco, deberán propiciar y promover la utilización efectiva de los mecanismos de solución de conflictos establecidos por la ley, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes. Así mismo, deberán analizar las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado, los precedentes jurisprudenciales reiterados y consolidados, en procura de evitar la prolongación innecesaria de los conflictos en el tiempo.

Artículo 5°: DEFINICIONES. Para los efectos de la presente Resolución, se adoptan las siguientes definiciones:

Conciliación: Mecanismo de resolución de conflictos a través del cual dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de diferencias, con la ayuda de un tercero neutral calificado denominado conciliador, quien, además de proponer fórmulas de arreglo, da fe de la decisión de acuerdo, la cual es obligatoria y definitiva para las partes que concilian. Es judicial, si se realiza dentro de un proceso judicial, o extrajudicial si se realiza antes o por fuera de un proceso judicial.

Conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo. La conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos es un mecanismo alternativo de resolución de conflictos, autocompositivo, por medio del cual las partes, por conducto de apoderado, gestionan ante un agente del Ministerio Público neutral y calificado la solución de aquellas controversias cuyo conocimiento corresponda a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Comité de Conciliación: Instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses del Departamento. Está a cargo de decidir en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. Asimismo, tendrá en cuenta las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado y la jurisprudencia de las altas cortes en esta materia.

La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.

Prevención del daño antijurídico: Consiste en solucionar, mitigar o controlar la falencia administrativa o misional que genera litigiosidad. De acuerdo con lo señalado en el artículo 122 de la Ley 2220 de 2022, la prevención del daño antijurídico será considerada como un indicador de gestión y con fundamento en este se asignarán las responsabilidades en el Departamento.

Política de prevención del daño antijurídico: Es la solución que se plantea a los problemas administrativos que generan reclamaciones y demandas, y consiste en el uso consciente y sistemático de los recursos a cargo del Departamento a través de mandatos y sobre prioridades de gasto relacionadas con la reducción de eventos de daño antijurídico.

25 JUL 2024

 <p>RESOLUCIÓN Nº 12883</p>	CÓDIGO	AP-GJ-RG-36
	VERSIÓN	2
	FECHA DE APROBACIÓN	29/05/2024
	PÁGINA	3 de 12

Recuperación del patrimonio público: Obtención de los recursos o reivindicación por la afectación de bienes, derechos y obligaciones, propiedad del departamento, mediante el ejercicio de medios de control, acciones judiciales, procesos penales y mecanismos alternativos de solución de conflictos iniciados y suscritos por las entidades y organismos del departamento, es decir, distintos a aquellos que provienen de una obligación clara, expresa y exigible.

CAPÍTULO II

CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

Artículo 6°: CONFORMACIÓN. El Comité de Conciliación del Departamento de Santander estará conformado por funcionarios con carácter permanente e invitados permanentes y ocasionales, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 10901 de 27 de junio de 2024.

1. Serán integrantes permanentes, quienes concurrirán con voz y voto:

- El Gobernador o su delegado, designado para el efecto mediante acto administrativo, quien presidirá dicho comité.
- El jefe de la Oficina Jurídica.
- El Secretario de Vivienda
- El Secretario de Infraestructura
- El Secretario de Hacienda.
- El Secretario de Educación.
- El Secretario de Salud.
- El Secretario de Agricultura

2. Invitados permanentes con voz y sin voto:

- El apoderado que represente los intereses de la entidad en cada proceso, o a quién sea asignado el estudio de la solicitud de conciliación o mecanismo alternativo de solución de conflictos sometido a análisis.
- El Jefe de la Oficina de Control interno del Departamento de Santander.
- El Secretario Técnico del Comité de Conciliación.

3. Invitados ocasionales con voz y sin voto: Los funcionarios de la entidad y los contratistas que por su conocimiento y experiencia puedan apoyar la decisión del comité de conciliación.

PARÁGRAFO PRIMERO. ASISTENCIA. La asistencia al Comité de Conciliación es obligatoria y no es delegable, excepto para el Gobernador del Departamento de Santander.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Comité podrá invitar a sus sesiones a un funcionario de Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien tendrá la facultad de asistir a sus sesiones con derecho a voz.

Artículo 7°: FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN. El Comité de Conciliación del Departamento de Santander cumplirá las funciones previstas en el artículo 120 de la Ley 2220 del 2022 o las normas que la modifiquen o sustituyan, el artículo 5 de la Resolución 10901 de 27 de junio de 2024 y en especial, las señaladas a continuación:

- Formular, aprobar y ejecutar las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico de la entidad.
- Diseñar las políticas generales que orientan la defensa judicial de los intereses de la entidad.

25 JUL 2024

 República de Colombia Administrativo	RESOLUCIÓN Nº 12883	CÓDIGO	AP-GJ-RG-36
		VERSIÓN	2
		FECHA DE APROBACIÓN	29/05/2024
		PÁGINA	4 de 12

3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la entidad para determinar: (i) las causas generadoras de los conflictos; (ii) el índice de condenas; (iii) los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; (iv) las deficiencias en las actuaciones administrativas de la entidad; y (v) las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos y acciones de mejora efectivas.
4. Involucrar en el proceso deliberativo previo a la aprobación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico a las funcionarias y los funcionarios del nivel directivo de las áreas administrativas y/o misionales donde se generan las fallas o actuaciones administrativas que ocasionan el daño antijurídico.
5. Garantizar la divulgación, socialización y apropiación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico al interior de la entidad, así como desarrollar acciones pedagógicas para evitar reincidencia en las causas generadoras de daño antijurídico.
6. Hacer seguimiento efectivo a las áreas responsables de la implementación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico.
7. Realizar retroalimentación permanente a las áreas responsables de la implementación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico.
8. Adoptar el Modelo de Gestión por Resultados diseñado por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
9. Aprobar en el primer trimestre del año el plan de acción anual del Comité de Conciliación.
10. Pronunciarse oportunamente sobre la procedencia o improcedencia de presentar propuestas de pacto de cumplimiento y sobre aquellas que se presenten por las demás partes de la acción popular, en coordinación con la Oficina Jurídica del Departamento.
11. El comité de Conciliación deberá realizar seguimiento al cumplimiento de las sentencias condenatorias, así como de las conciliaciones o pactos de cumplimiento, transacciones u otros medios alternativos de solución de conflictos suscritos por el Departamento u organismo al que pertenecen, a fin de determinar las acciones preventivas o correctivas para su adecuado cumplimiento y desarrollar políticas de prevención del daño antijurídico.
12. El Comité de Conciliación deberá estudiar la posibilidad de aprobar o no, en los términos del párrafo del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011, la decisión de formular oferta de revocatoria directa de los actos administrativos demandados, antes de que se profiera sentencia de segunda instancia o única instancia dentro del curso del proceso judicial.
13. Definir los criterios para la selección de abogadas y abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados. En todo caso, esta selección deberá atender como mínimo los siguientes criterios: especialidad, recurrencia, complejidad e impacto económico de los litigios en contra de la entidad.
14. Designar a la persona que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente a quien sea profesional del Derecho, que en ningún caso podrá ser contratista de la entidad y deberá contar con dedicación suficiente a las labores y actividades requeridas para el funcionamiento óptimo de esta instancia.
15. Revisar anualmente el reglamento del Comité y realizar las modificaciones que resulten necesarias para su adecuado y eficiente funcionamiento.
16. Definir las fechas y formas de pago de las conciliaciones. Para tal fin, se deberá tener en cuenta la previsión establecida en el artículo 143 de la Ley 2220 de 2022 y su reglamentación.
17. Garantizar que los apoderados de la entidad se inscriban en la plataforma de aprendizaje de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, denominada Comunidad Jurídica del Conocimiento y que participen en las jornadas y programas de capacitación disponibles para su actualización en las materias relevantes para la defensa de los intereses litigiosos de la entidad.

25 JUL 2024

 República de Colombia Departamento de Santander	RESOLUCIÓN Nº 12883	CÓDIGO	AP-GJ-RG-36
		VERSIÓN	2
		FECHA DE APROBACIÓN	29/05/2024
		PÁGINA	5 de 12

18. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones, para lo cual deberá anexar copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalar el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
19. Las demás funciones que establezca la Ley o su reglamentación.

PARÁGRAFO ÚNICO. El Comité de Conciliación, en ejercicio de las funciones señaladas en los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo, formulará, actualizará y ejecutará las políticas de prevención del daño antijurídico y defensa litigiosa de la Entidad, previa entrega por parte de la Secretaría Técnica de la información que se requiera para dicho objetivo.

En virtud de lo anterior, dicho Comité deberá reunirse en los meses de junio y diciembre de cada año con el objeto de estudiar, analizar y evaluar las causas que originaron las demandas y sentencias en el respectivo semestre; para formular las políticas de prevención del daño antijurídico, así como proponer directrices que mejoren o corrijan la defensa judicial de los intereses litigiosos de la Entidad y si es necesario, proponer correctivos a las deficiencias en las actuaciones administrativas y de los apoderados dentro de las actuaciones procesales.

Para tal propósito el Jefe de la Oficina Jurídica o quien haga sus veces, presentará a los miembros del Comité a través de la Secretaría Técnica, en los meses de mayo y noviembre, un informe de las demandas y sentencias presentadas y notificadas en el semestre respectivo; así como de la gestión del Comité de Conciliación, relacionando las actividades que ha ejecutado el Comité respecto de la prevención del daño antijurídico, defensa de los intereses litigiosos de la Entidad, conciliaciones judiciales y extrajudiciales, llamamientos en garantía y acciones de repetición estudiadas por el Comité.

Artículo 8°: COMPETENCIAS DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN FRENTE A LA ACCIÓN DE REPETICIÓN Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN. Corresponde al Comité de Conciliación, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022, decidir sobre la procedencia de la acción de repetición y determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición, para lo cual observarán las reglas y plazos establecidos en Ley 678 de 2001, modificadas por el capítulo VII de la Ley 2195 de 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO. Es obligación del Comité de Conciliación, decidir sobre la procedencia de la acción de repetición; de ser afirmativa la decisión, el Departamento interpondrá y llevará la representación judicial de la acción de repetición.

Este estudio deberá realizarse por parte del comité en un término máximo de cuatro (4) meses después del pago.

Si la decisión es de la de iniciar la acción de repetición, la Oficina Jurídica tendrá un término de dos (2) meses para interponerla, de esta circunstancia se dejará constancia en el acta.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Comité de Conciliación exigirá a quien lleve la representación extrajudicial o judicial de la Acción de Repetición el diligenciamiento de la respectiva ficha técnica de análisis de Acción de Repetición.

PARÁGRAFO TERCERO. El apoderado del Departamento de Santander deberá presentar informe al Comité de Conciliación, para que pueda determinar la procedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición en los procesos judiciales con pretensiones patrimoniales.

25 JUL 2024

	RESOLUCIÓN Nº 12883	CÓDIGO	AP-GJ-RG-36
		VERSIÓN	2
		FECHA DE APROBACIÓN	29/05/2024
		PÁGINA	6 de 12

Artículo 9°: Las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación, serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados de la entidad.

CAPITULO III

SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

Artículo 10°: FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica del Comité será ejercida por una funcionaria o funcionario público de la entidad, profesional en derecho, y tendrá las siguientes funciones:

1. Formular y presentar para aprobación del Comité de Conciliación en el primer trimestre del año, el plan anual de acción del Comité.
2. Elaborar las actas de cada sesión del comité. Las actas serán suscritas por el secretario técnico y el presidente del comité, previa aprobación de cada uno de los miembros.
3. Presentar un informe a los integrantes del Comité de Conciliación sobre las actividades desarrolladas por el mismo. Este informe se presentará en sesión ordinaria y por lo menos una vez al semestre en donde se incluirá el número total de casos decididos, el contingente judicial y la cantidad de procesos terminados favorable y desfavorablemente, así como los criterios o directrices institucionales y/o políticas de prevención del daño antijurídico implementados o creados por el Comité. Copia de dicho informe deberá ser remitido a la Oficina Jurídica.
4. Verificar el cumplimiento y aplicación de las políticas y decisiones adoptadas por el comité.
5. Proyectar y someter a consideración del Comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.
6. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el Comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
7. Atender oportunamente y por orden de ingreso las peticiones para estudio del Comité asignándoles un número consecutivo.
8. Remitir al agente del Ministerio Público, con una antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha fijada para la realización de la audiencia de conciliación, el acta o el certificado en el que conste la decisión del Comité de Conciliación de la entidad pública convocada sobre la solicitud de conciliación.
9. Las demás que le sean asignadas por el comité.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento que se genere ausencia temporal del Secretario Técnico, se procederá a designar por parte del Comité a un profesional de la Oficina Jurídica, en calidad de Secretario Ad Hoc para el desempeño de dicha función.

CAPITULO IV

IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES

Artículo 11°: IMPARCIALIDAD Y AUTONOMÍA EN LA ADOPCIÓN DE LAS DECISIONES. Con el fin de garantizar el principio de imparcialidad y la autonomía en la adopción de sus decisiones, a los integrantes del Comité les serán aplicables las causales de impedimento o conflictos de intereses previstas en el ordenamiento jurídico, especialmente las definidas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; el artículo 141 de la Ley 1564 de 2012, por la cual se expide el Código General del Proceso; el artículo 45 de la Ley 1952 de 2019, o las que los modifiquen o sustituyan, y las demás normas concordantes.

25 JUL 2024

 República de Colombia Departamento de Santander	RESOLUCIÓN No 12883	CÓDIGO	AP-GJ-RG-36
		VERSIÓN	2
		FECHA DE APROBACIÓN	29/05/2024
		PÁGINA	7 de 12

Artículo 12°: TRÁMITE DE IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. Si alguno de los integrantes del Comité de Conciliación se encuentra incurso en alguna de las causales de impedimento o conflicto de intereses citados en el artículo anterior, se sujetará a lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1437 del 2011, debiendo informar de manera motivada al Comité previo a comenzar la deliberación del asunto en específico. Los demás integrantes decidirán sobre si procede o no el impedimento y/o conflicto de intereses, y se dejará constancia en la respectiva acta, continuando la sesión con los demás miembros habilitados para deliberar y decidir.

Los demás integrantes decidirán sobre si procede o no el impedimento y/o conflicto de intereses, y se dejará constancia en la respectiva acta, continuando la sesión con los demás miembros habilitados para deliberar y decidir.

PARÁGRAFO PRIMERO. A las recusaciones que se hagan a los integrantes del Comité, se aplicará el mismo procedimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si se admite la causal de impedimento, recusación y/o conflicto de intereses y con ello se afecta el quórum deliberatorio y decisorio, el Presidente del Comité, mediante acto administrativo que no tendrá recurso alguno, designará el o los servidores de la entidad, del nivel directivo, para que integren ad hoc el Comité, en reemplazo de quien o quienes se hayan declarados impedidos o retirados por recusación, en tal caso se suspenderá la sesión correspondiente hasta que se produzca la designación.

PARÁGRAFO TERCERO. En los casos en los cuales se presenten dudas o controversias en la interpretación y/o aplicación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los miembros del Comité, se deberá elevar la consulta a la Oficina Jurídica del Departamento de Santander.

CAPITULO V

FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

Artículo 13°: SESIONES ORDINARIAS. El Comité de Conciliación se reunirá de forma ordinaria no menos de dos (02) veces al mes y en forma extraordinaria, cuando las circunstancias lo exijan o cuando lo estime conveniente el Secretario Técnico del Comité, el Jefe de la Oficina de Control Interno o, al menos, dos (02) de sus integrantes permanentes, previa convocatoria que con tal propósito formule la Secretaría Técnica, en los términos señalados en el reglamento del Comité de Conciliación.

Las sesiones podrán ser presenciales o virtuales y dentro de ellas se deliberará y votará el caso en estudio, dejando constancia de lo actuado mediante acta.

Artículo 14°: SESIONES EXTRAORDINARIAS. El Comité de Conciliación se reunirá extraordinariamente cuando las necesidades del servicio así lo exijan, o cuando lo estime conveniente quien lo presida, el jefe de la Oficina Jurídica, o al menos dos (2) de sus integrantes permanente, previa convocatoria que con tal propósito formule la Secretaría Técnica en los términos señalados en este reglamento.

Artículo 15°: SUSPENSIÓN DE SESIONES. Si por alguna circunstancia fuere necesario suspender la sesión, en esta se señalará nuevamente fecha, hora, lugar y modalidad de su reanudación, la cual deberá programarse en el menor tiempo posible. En todo caso, quien ejerza la secretaría técnica confirmará la citación a través del medio más expedito a cada integrante e invitado del Comité.

25 JUL 2024

	RESOLUCIÓN Nº 12883	CÓDIGO	AP-GJ-RG-36
		VERSIÓN	2
		FECHA DE APROBACIÓN	29/05/2024
		PÁGINA	8 de 12

Artículo 16°: TÉRMINO PARA LA TOMA DE DECISIÓN. Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual se comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportándose la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.

La dependencia competente de acuerdo a cada caso, designará una apoderada o apoderado quien se encargará de presentar el caso al Comité de Conciliación mediante una explicación suficiente y efectuar una recomendación no vinculante. Además, de ser necesario, podrá requerir a otras dependencias todos aquellos medios probatorios e información necesaria para sustentar el caso, la cual deberá ser entregada dentro de los cinco (5) días siguientes a su solicitud.

Cuando el Ministerio Público sea quien requiera las pruebas, la Secretaría Técnica se encargará de requerirlas en el término de un (1) día hábil y la dependencia competente tendrá máximo cinco (5) días para su entrega.

Artículo 17°: RESERVA LEGAL DE LAS ESTRATEGIAS DE DEFENSA JURÍDICA. Si la decisión de no conciliar implica señalar total o parcialmente la estrategia de defensa jurídica de la entidad, el documento en el que conste la decisión gozará de reserva conforme lo dispuesto en las letras e) y h) y el parágrafo del artículo 19 de la Ley 1712 de 2014, o la norma que los modifique, adicione o sustituya.

Artículo 18°: CONVOCATORIA. De manera ordinaria, el Secretario Técnico del Comité procederá a convocar a los integrantes del Comité de Conciliación con al menos dos (02) días de anticipación, indicando día, hora y lugar de la reunión presencial o virtual y el respectivo orden del día. Así mismo, extenderá la invitación a los funcionarios o personas cuya presencia se considere necesaria para debatir los temas puestos a consideración del Comité. Con la convocatoria, se deberán remitir a cada miembro del Comité de Conciliación las fichas técnicas, elaboren las y los responsables del caso o proceso, las cuales, sin excepción, deberán ser elaboradas en el formato definido.

El envío previo de la ficha técnica se enviará junto con la convocatoria, siempre y cuando no sea un tema de urgencia, que no permita llevarse a cabo con la antelación descrita en el inciso anterior.

Artículo 19°: CONTROL DE ASISTENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE AUSENCIAS. Cuando alguno de los miembros del Comité no pueda asistir a una sesión deberá comunicarlo, de manera previa y por escrito, a la Secretaría Técnica con la indicación de las razones de su inasistencia.

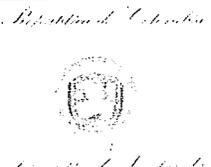
En la correspondiente Acta de cada sesión del Comité, el Secretario Técnico dejará constancia de la asistencia de los miembros e invitados, y en caso de inasistencia así lo señalará indicando la justificación presentada.

Artículo 20°: QUÓRUM DELIBERATORIO Y ADOPCIÓN DE DECISIONES. El Comité deberá sesionar con mínimo tres (3) de sus miembros permanentes con derecho a voz y voto. Las decisiones serán aprobadas por mayoría simple.

Ninguno de los integrantes podrá abstenerse de emitir su voto en la respectiva sesión, salvo que haya manifestado algún impedimento o conflicto de intereses en los términos de la ley y este reglamento.

En caso de empate se someterá el asunto a una nueva votación, de persistir el empate quien preside el Comité tendrá la función de decidir el desempate, con base en los principios de legalidad, moralidad, eficacia, economía e imparcialidad.

25 JUL 2024

	RESOLUCIÓN Nº 12883	CÓDIGO	AP-GJ-RG-36
		VERSIÓN	2
		FECHA DE APROBACIÓN	29/05/2024
		PÁGINA	9 de 12

Artículo 21°: ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. Definido el orden del día, y recibidas las fichas técnicas correspondientes, la secretaría técnica lo remitirá junto con la convocatoria de la sesión respectiva a los integrantes y asistentes del Comité de Conciliación. El orden del día será aprobado en la sesión del Comité de Conciliación que se realice para el efecto.

Artículo 22°: DESARROLLO DE LAS SESIONES. En el día y hora señalados, el Presidente del Comité instalará la sesión.

A continuación, el Secretario Técnico del Comité informará al Comité si existen invitados a la sesión, las justificaciones presentadas por inasistencia, verificará el quórum y dará lectura al orden del día propuesto, que será sometido a consideración y aprobación.

Frente al estudio de los temas propuestos el apoderado, en coordinación con la dependencia que conozca del asunto, previamente a la realización de la sesión convocada, remitirá el respectivo concepto técnico, económico, financiero o jurídico según se trate el asunto, junto con las recomendaciones del caso y se hará una presentación verbal al Comité del estudio efectuado, absolviendo las dudas e inquietudes que se le formulen.

A fin de adoptar las determinaciones que correspondan, una vez efectuada la respectiva deliberación, la secretaría técnica procederá a preguntar a cada uno de los integrantes del Comité con voz y voto el sentido de su decisión. Las decisiones del Comité son de obligatorio cumplimiento.

Artículo 23°: DECISIONES. Las deliberaciones y decisiones que adopte el comité de conciliación deberán constar en el acta de la respectiva sesión, la cual deberá estar suscrita por quienes ejerzan la presidencia y la secretaría técnica.

El acta o certificación de la decisión que se adopte en materia de conciliación deberá ser enviada al Ministerio Público cinco (5) días antes a la celebración de la audiencia.

Artículo 24°: SALVAMENTOS Y ACLARACIONES DE VOTO. Quienes como miembros del Comité que se aparten de las decisiones adoptadas por la mayoría deberán expresar las razones que motivan su disenso, de las cuales se dejará constancia en la respectiva acta.

Artículo 25°: SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO. En caso de que el Ministerio Público requiera la reconsideración de una decisión sobre la procedencia de la conciliación, quien ejerza la secretaría técnica deberá proceder a invitar al agente a una sesión para que rinda las explicaciones pertinentes.

Si el agente no asiste, se dejará constancia en el acta y el comité deliberará y adoptará la decisión de conformidad con el documento de solicitud de reconsideración.

Si el agente asiste, se le escuchará en la sesión, y se solicitará su retiro para la deliberación y adopción de la decisión.

CAPITULO VI PRECEDENTE JUDICIAL Y SOLICITUDES DE CONCILIACIÓN EN BLOQUE

Artículo 26°: PRECEDENTE JUDICIAL. El apoderado que ejerza la defensa judicial en del Departamento de Santander o el encargado del estudio de la conciliación, en coordinación con el jefe de la Oficina Jurídica, deberá informar al Comité de Conciliación acerca del precedente judicial vigente aplicable a los casos sometidos a consideración, como criterio que permita orientar la decisión en cuanto a la procedencia de los mismos.

25 JUL 2024

	RESOLUCIÓN No. 12883	CÓDIGO	AP-GJ-RG-36
		VERSIÓN	2
		FECHA DE APROBACIÓN	29/05/2024
		PÁGINA	12 de 12

El informe deberá contener una relación de las sesiones del Comité indicando la fecha, el número de acta, los asuntos estudiados, el valor de las pretensiones, la decisión del Comité, el valor conciliado, o aprobado para demandar en repetición y la ejecución o desarrollo de la audiencia indicando si fue o no aprobado el acuerdo conciliatorio.

El Comité de Conciliación tendrá cinco (5) días contados a partir de la entrega del informe por parte de la secretaría técnica para su aprobación.

Artículo 35°: PUBLICACIÓN. La entidad publicará en su página web los informes de gestión del Comité de Conciliación dentro de los tres (3) días siguientes contados a partir de su aprobación.

PARÁGRAFO. Previo a su publicación, el informe de gestión del Comité de Conciliación deberá garantizar los parámetros de reserva que establezca la Ley.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 36°: Aprobar el Reglamento Interno del Comité de Conciliación del Departamento de Santander.

Artículo 37°: La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bucaramanga,

25 JUL 2024


MAGDA MILENA OCAÑA CARDOZO
 Secretaria Privada delegada como Presidente
 Comité de Conciliación del Departamento de Santander

Revisó: Luz Ángela Cristancho Corredor- Jefe de Oficina Jurídica
 Proyectó: Adriana Patricia Martínez Romero- Profesional Universitario Oficina Jurídica